

## Resolución de Gerencia General

N° : 103-2025-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 07 de Marzo del 2025

### EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

**VISTO:** El Expediente Judicial N° 00213-2015-0-2801-JM-LA-02, la Directiva N° 0004-2025-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", el Informe N° 346-2025-GRM/PERPG-OADM-AP, el Informe Legal N° 53-2025-GRM/PERPG-GG/OAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande-PERPG, es un organismo creado por D.S N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R N° 018-2015 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el Art. 83-A del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 139° incisos 2 y 3 de la Constitución, la función de los órganos de administración de justicia se ejerce con independencia, en su calidad del poder del estado, observando el debido proceso y garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, lo cual solo se logra cuando se cumplen o hacen cumplir las resoluciones judiciales, la labor de los órganos del Poder Judicial no se culmina con la expedición de resoluciones judiciales, en particular sentencias, sino que ellas deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma satisfacer el interés de la persona que inicio un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos;

Que, mediante la Resolución N° 16 (Sentencia de primera instancia) de fecha 18 de mayo del 2017, emitido por el Juzgado de Trabajo Sede Nuevo Palacio - Moquegua, recaída en el Expediente Judicial N° 00213-2015-0-2801-JM-LA-02, falla lo siguiente: "Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por Hernan Jacinto Salinas Mejia en contra del Proyecto Especial Regional Pasto Grande con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Moquegua, en consecuencia se dispone que la demandada cumpla con REPONER al demandante en su puesto de trabajo como obrero 3 operador de sistema hidráulico que ostentaba antes del despido incausado o en otro de igual categoría y con las misma remuneración";

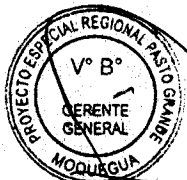
Que mediante la Resolución N° 25 (Sentencia de Vista) de fecha 15 de noviembre del 2017, emitida por la Sala Mixta Sede Nuevo Palacio - Moquegua, se resolvió: "CONFIRMAR la Sentencia de fecha 18 de mayo del 2017, contenida en la Resolución N° 16 que declara : "(...) FUNDADA la demanda interpuesta por Hernan Jacinto Salinas Mejia en contra del Proyecto Especial Regional Pasto Grande con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Moquegua, en consecuencia se dispone que la demandada cumpla con REPONER al demandante en su puesto de trabajo como obrero 3 operador de sistema hidráulico que ostentaba antes del despido incausado o en otro de igual categoría y con las misma remuneración"; además, por mandato judicial el día 01 de setiembre del 2017 se realiza la reposición del demandante en el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, signado en la constancia de alta del T- registro SUNAT;

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales, señala que: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

# Resolución de Gerencia General

N° : 103-2025-GG-PERPG/GR.MOQ


Fecha : 07 de Marzo del 2025




Que, mediante el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios generales del derecho administrativo, siendo uno de ellos el principio de legalidad el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Directiva N° 004-2025-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público", el artículo 15 numeral 15.3 literal e), se requiere reunir los requisitos establecidos a continuación:

"e) Copia autenticada por fedatario institucional de las resoluciones o actos administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de los mandatos judiciales, de ser el caso";



Que, mediante el Informe N° 346-2025-GRM/PERPG-OADM-AP de fecha 07 de marzo del 2025, el Abg. Stalin E. Zeballos Rodríguez - (e) Área de Personal del PERPG, en atención al Art. 15, numeral 15.3 literal e) de la Directiva N° 004-2025-EF/53.01, para efectos de incorporación y habilitación de plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, proyecta y solicita la emisión de actos resolutivos en donde se acredite el cumplimiento de los mandatos judiciales de reposición judicial, en donde detalla un listado de los servidores, con la fecha de reposición, el cargo y el régimen laboral con los que fueron repuestos;



Que, mediante el Informe Legal N° 53-2025-GRM/PERPG-GG/OAJ de fecha 07 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica del PERPG, previo análisis legal y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso en concreto, concluye que es legalmente viable acreditar el cumplimiento de los mandatos judiciales de reposición judicial, mediante acto resolutivo, conforme a lo indicado por el (e) del Área de Personal del PERPG;

Que, el presente proceso judicial se encuentra en etapa de ejecución de sentencia con calidad de cosa juzgada; es así, que, existiendo un pronunciamiento judicial válido, corresponde a la entidad acatarlo, máxime si el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, de conformidad, con lo establecido por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 31365 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2024-GR/MOQ, del 12 de Marzo del 2024, por la cual se designó al Gerente General del PERPG, quien en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande y el literal I) del Artículo 9° del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO**, el mandato judicial contenido en la Sentencia de Primera Instancia, emitido por el Juzgado de Trabajo Sede Nuevo Palacio - Moquegua, mediante Resolución N° 16 de fecha 18 de mayo del 2017, confirmada por la Sala Mixta Sede Nuevo Palacio - Moquegua, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 25 de fecha 15 de noviembre del 2017 en el Expediente Judicial N° 00213-2015-0-2801-JM-LA-02 seguido por **HERNAN JACINTO SALINAS MEJIA**, puesto que el servidor en mención ha sido repuesto judicialmente a esta entidad en el cargo de operador del sistema hidráulico con fecha 01 de setiembre del 2017 hasta la actualidad, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme a los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
07 MAR 2025 9AM 01

# Resolución de Gerencia General

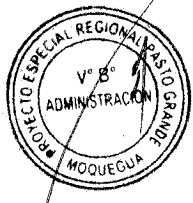
N° : 103-2025-GG-PERPG/GR.MOQ

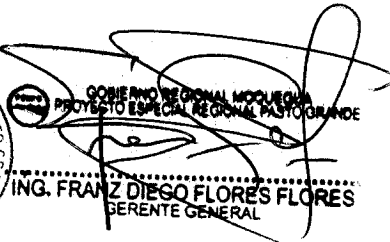
Fecha : 07 de Marzo del 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande ([www.pastogrande.gob.pe](http://www.pastogrande.gob.pe)).

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** al Sr. Hernan Jacinto Salinas Mejia, Procuraduría Pública Regional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Área de Personal, para su conocimiento y fines que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE  
ING. FRANZ DIEGO FLORES FLORES  
GERENTE GENERAL